



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A
FONDO DE DEPORTE PROFESIONAL
CLUB DEPORTIVO UNION DEPORTIVA
ESPAÑOLA DE TEMUCO.**

SANTIAGO, 23 MAY 2008

RES. EXENTA N° 3 4 2

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra e), 4º y 28 del D.L. 3.538, artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.019 y la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 30 de Abril de 2007 Club Deportivo Unión Deportiva Española de Temuco Fondo de Deporte Profesional, no había remitido a esta Superintendencia la memoria anual referida al ejercicio 2006, así como tampoco la información financiera trimestral referida al 31 de marzo de 2007, según lo dispone la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 25 de Octubre de 2007, mediante Oficio Reservado N° 594, este Organismo formuló cargos a esa sociedad por los motivos antes expuestos.

3.- Que, por presentación de 06 de noviembre de 2007, Club Deportivo Unión Deportiva Española de Temuco Fondo de Deporte Profesional formuló sus descargos y aportó los antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses.

En dicha presentación argumentó:

a) Que, reconoce el incumplimiento de la obligación de remitir la información financiera solicitada en la Norma de Carácter General N° 201.

b) Que, este club no tiene el carácter de sociedad, y que su formación como Fondo de Deporte Profesional fue producto de lo dispuesto en la Ley N° 20.019. Además indica que en dicha oportunidad se acompañaron todos los documentos solicitados.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

c) Que, la aprobación de la constitución del Fondo de Deporte Profesional, por CHILEDEPORTES es de fecha 27 de agosto de 2007, por lo que resulta improcedente la solicitud de antecedentes por parte de esta Superintendencia.

4.- Que, como entidad sujeta a la fiscalización de este Organismo, el Club Deportivo Unión Deportiva Española de Temuco Fondo de Deporte Profesional, se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar la infracción de las disposiciones que regulan su actividad.

5.- Que, respecto de los descargos invocados es preciso señalar que:

a) Del tenor de su presentación de descargos, se reconoce el incumplimiento por parte del Fondo de Deporte Profesional, de la obligación de remitir la información financiera referida a los estados trimestrales correspondientes al trimestre finalizado el 30 de marzo del presente año, como asimismo de la información anual correspondiente al año 2006.

b) Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.019, *“Cualquiera sea la forma que adopten (los regulados por la ley), deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros. A partir de ese momento, quedarán sometidas a la fiscalización de la mencionada Superintendencia y del referido Instituto”*.

6.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que el Club Deportivo Unión Deportiva Española de Temuco Fondo de Deporte Profesional, infringió lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo, toda vez que dicho estamento no envió la información financiera dentro del periodo indicado por la norma.

RESUELVO:

1.- Aplíquese la sanción de Censura al Fondo de Deporte Profesional del **CLUB DEPORTIVO UNION DEPORTIVA ESPAÑOLA DE TEMUCO**, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Remítase a los integrantes de la Comisión de Deporte Profesional individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de la entidad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 45 y 46 del D.L. N° 3.538, de 1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución mientras que el recurso de ilegalidad debe ser interpuesto ante la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl